

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9541

Ref. Expediente N° NC2016/0004397

Señor(a)
FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
tmtamayo@gmail.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0004397	22 de noviembre de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0004397	22 de noviembre de 2016
	NC2016/0004397	03 de febrero de 2017
Dibujos:	NC2016/0004397	22 de noviembre de 2016
Respuesta del solicitante:	NC2016/0004397	03 de febrero de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9541

Ref. Expediente N° NC2016/0004397

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 y 2 del capítulo reivindicatorio (Radicado de respuesta allegado el 03 de febrero de 2017).

Título de la solicitud: “DISPOSITIVO PARA EVITAR LA INFECCIÓN DE LOS CATÉTERES Y SU PROCESO DE EJECUCIÓN” (Modificado en el radicado de respuesta allegado el 03 de febrero de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar un elemento de desinfección de elementos médicos de punción tales como catéteres y jeringas, que sea más simple en el proceso de desinfección garantizando la inserción aséptica de medicamento al paciente y que además reduzca el riesgo de punción accidental del usuario o del paciente al momento de dosificación de medicamento en el tejido del paciente.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo para introducir agentes en el cuerpo vía subcutánea, intravenosa o intramuscular mediante una desinfección de agujas y jeringas que tienen contacto con catéteres conectados a un paciente, donde la cápsula desinfecta en el camino del flujo de fluido hacia el paciente presentándose como una nueva solución no existente en el estado de la técnica; que se compone dicha cápsula para evitar la infección de los catéteres de tres elementos principales, un conector a catéter, un conector a Jeringa elástico y una cápsula de control microbiológico.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61M 39/16, A61M 5/32, A61M 5/00, A61M 35/00.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 2 no es patentable, de acuerdo con el Art 14. En efecto, de acuerdo a lo encontrado en la solicitud, el método descrito en dicha reivindicación es la forma de empleo del dispositivo reclamado en la misma solicitud por parte de un usuario, así las cosas, se concluye que es un uso directo, lo cual no es patentable.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9541

Ref. Expediente N° NC2016/0004397

4. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque describe un proceso de ejecución, lo cual es inadmisibles al tratarse de un modo de empleo del dispositivo reclamado en esta solicitud, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La materia indicada en la reivindicación 1 referente a un dispositivo de sanitización de elementos médicos se caracterizan por incluir o contener alcohol en el contenedor (10), que son sustancias químicas, lo cual no es correcto ya que no se puede caracterizar un dispositivo o máquina por su contenido. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 22 de noviembre de 2016.

Y, consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de la solicitud.

6. Conclusión

Se recomienda subsanar las objeciones de claridad identificadas en este escrito para continuar con el presente trámite de esta solicitud.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto a estudio de examen de forma

La solicitante con referencia a las objeciones de forma practicado en el Oficio de forma N° 14097 argumenta que : *"(...) El capítulo reivindicatorio que se aporta, fue corregido para superar los requerimientos realizados por el examinador, es decir, dando claridad a las reivindicaciones en las que se eliminan las expresiones que no*

Página 3 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9541

Ref. Expediente N° NC2016/0004397

definen específicamente la estructura de la invención o sus etapas, con los números de referencia relacionados en los dibujos entre paréntesis para su fácil y sencilla comprensión, con el enlace gramatical "CARACTERIZADO" que separa el preámbulo de la característica reclamada, sin incluir ventajas, sin incluir resultados a alcanzar, pero si con las características esenciales que contribuyen a la obtención del efecto alcanzado y estando de acuerdo en que las funcionalidades que acompañan las reivindicaciones no se acepten como características esenciales de la invención. "

Se aclara que en el estudio de forma previo se advirtió de materia no aceptada contenida en la reivindicación 2 por ser un uso, de acuerdo al artículo 14. Con base en el presente análisis, la Oficina reafirma la objeción de claridad al identificarse de forma más clara que la reivindicación independiente 2 es referente a un uso explícito. Por otra parte, en la reivindicación 1 se identifica una sustancia contenida dentro del dispositivo reclamado en esta solicitud, que no es claro debido a que en el contexto y en el tipo de invención la sustancia es un elemento ajeno a la estructura mecánica de esta invención, que si bien la sustancia desinfectante es importante que funcione con este dispositivo, la sustancia no es perteneciente a la invención al determinarse que puede emplear cualquier tipo de sustancia con condición de desinfección.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **9541**

Ref. Expediente N° NC2016/0004397

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ